

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 24 de abril de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección que antecede y en virtud de la facultad otorgada por el art. 286 del C. G. del P. al administrador de justicia en cuanto a la corrección de las providencias, dispone esta dependencia judicial enmendar el yerro cometido en los numerales SEGUNDO y TERCERO la providencia adiada el 18 de abril de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los numerales SEGUNDO y TERCERO de la parte resolutive del mandamiento de pago del 18 de abril de 2023, numerales que quedarán así:

“SEGUNDO: ORDENAR a GASMOVIL LTDA., GNVERDE S.A.S. y MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECHO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1.058.008.761,00)** que corresponden al capital insoluto que consta en el **Pagaré No. 666974**, base de esta ejecución.
- La suma de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$63.086.917,00)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital adeudado liquidados a una tasa del DTF + 7,2 puntos, desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta el 02 de marzo de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de **QUINIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$502.900.594,00)** que corresponden al capital insoluto que consta en el **pagaré No. 694139**, base de esta ejecución.
- La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$32.648.644,00)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital adeudado liquidados a una tasa del DTF + 7,9 puntos, desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta el 02 de marzo de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a GASMOVIL LTDA., MOVIGAS BOYACA LTDA. y MARIO ALEXANDER SANDOVAL PACHECHO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente

proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$559.066.782,00)** que corresponden al capital insoluto que consta en el **pagaré No. 992013**, base de esta ejecución.
- La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$33.484.797,00)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital adeudado liquidados a una tasa del DTF + 5,40 puntos desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta el 02 de marzo de 2023.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: En los demás términos permanece incólume la citada providencia. El presente auto deberá notificarse junto con el proveído del 18 de abril de los corrientes, por tratarse de una corrección del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df0e8273de9a56dc674a63eb0e6a433720d8ec7bdd6c8cfa775410d392ace6d**

Documento generado en 25/04/2023 10:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>